



ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL MINISTERIO DE TURISMO Y LA TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)

De una parte, **EL MINISTERIO DE TURISMO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, entidad gubernamental centralizada creada mediante la Ley No. 84 del 1979, titular del Registro Nacional de Contribuyente No. 401-03681-8, con domicilio en la Avenida Cayetano Germosén #419, esq. Ave. Gregorio Luperón, sector Mirador Sur, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representado en este acto por el Ministro de Turismo, **MIGUEL DAVID COLLADO MORALES**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.

con domicilio y residencia en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; quien en lo adelante y para los fines del presente Convenio se denominará **EL MINISTERIO** o por su propio nombre.

De la otra parte, **LA TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)**, entidad pública autónoma del Estado Dominicano, adscrita al Ministerio de Trabajo, creada mediante la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001 y dotada de personalidad jurídica por la Ley 13-20 del 7 de febrero de 2020, con Registro Nacional de Contribuyente No. 401517078, con domicilio principal en la Avenida Tiradentes No. 33, Edificio Antonio Guzmán Fernández, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Tesorero **HENRY SAHDALÁ DUMIT**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.

con domicilio y residencia en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; quien en lo adelante y para los fines del presente Convenio se denominará **LA TESORERÍA** o por su propio nombre;

Queda expresamente entendido que **EL MINISTERIO Y LA TESORERÍA**, de manera conjunta, y en lo adelante del presente Acuerdo, se denominarán **LAS PARTES**;

PREÁMBULO

CONSIDERANDO I: Que, la Ley 84-79 que modifica la Ley No. 541 del 31 de diciembre de 1969 Orgánica de Turismo de la República Dominicana, establece entre las funciones del Ministerio de Turismo en su artículo su artículo 2 "*Planear, programar, organizar, dirigir, fomentar, coordinar y evaluar las actividades turísticas del país, de conformidad con los objetivos, metas y políticas nacionales que determine el Poder Ejecutivo*".

CONSIDERANDO II: Que, la Ley No. 541 Orgánica de Turismo de la República Dominicana de 1969 establece en su artículo 5 que "*La Dirección Nacional de Turismo actuará directamente y cooperará con organismos oficiales y privados del país y de extranjero en la realización de estudios encaminados a poner de relieve la importancia del turismo en la economía nacional y a determinar las gestiones y recomendaciones normativas para que el turismo, interno o internacional disponga de las condiciones favorables para su mejor desenvolvimiento*".



CONSIDERANDO III: Que, **LA TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)**, tiene como objeto principal la administración del Sistema Único de Información y Recaudo SUIR, para la recepción, distribución y el pago a todas las instituciones participantes públicas y privadas del Sistema Dominicano de Seguridad Social creado por la Ley 87-01, garantizando el registro universal de los beneficiarios y distribución de recursos con regularidad, transparencia, seguridad, eficiencia e igualdad.

CONSIDERANDO IV: Que, **LAS PARTES** reconocen la necesidad de potenciar la competitividad de la República Dominicana, así como impulsar la innovación en los procesos de las instituciones del Estado Dominicano.

CONSIDERANDO V: Que, **LA TESORERIA** cuenta con la evaluación y aprobación por parte de su Comité de Seguridad de la Información para la materialización del presente acuerdo conforme las directrices del Estado Dominicano.

POR TANTO, en el entendido de que el preámbulo forma parte integral del presente Acuerdo, **LAS PARTES**, en interés de establecer mecanismos, acciones y medidas de coordinación conjunta, han convenido y pactado lo que a continuación se consigna:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO DEL ACUERDO.- Con la finalidad de concretar la cooperación mutua para llevar a cabo el presente Acuerdo, **LAS PARTES** se comprometen a unir esfuerzos para facilitar el intercambio de información entre las dos instituciones, favoreciendo la compatibilidad de sus sistemas de información mediante el establecimiento de un conjunto de especificaciones que serán empleadas para asegurar que la información intercambiada pueda ser entendida por los sistemas y de esta manera los datos resultantes sirvan para elevar la calidad de los servicios y estrategias institucionales, garantizando una debida observancia de la seguridad y confidencialidad de la información y la preservación de un correcto tratamiento de datos.

ARTÍCULO SEGUNDO. AREAS DE COOPERACIÓN. Las Partes han identificado las siguientes actividades en las que pueden establecer una relación de cooperación, operando cada una de ellas de conformidad con sus respectivos mandatos, reglamentos, normas, políticas y procedimientos:

PÁRRAFO I. LA TESORERÍA se compromete a proveer a **EL MINISTERIO:**

- a. Información histórica y su actualización mensual de los empleadores del sector turismo desde el inicio de las operaciones del Régimen Contributivo del Sistema Dominicano de Seguridad Social, respecto a cantidad de cotizantes, segregado por subsectores, rango de salario (múltiples salarios mínimos), género y edad, así como los aportes de empleadores y trabajadores a los diferentes seguros del Sistema.



- b. Información estadística respecto a la rotación de personal de los empleadores del sector turístico.
- c. Cualquier otra información de interés estadístico y para fines de estrategia, planificación y políticas públicas del sector turismo que pueda ser identificada por LAS PARTES y reúna las condiciones objeto de este Acuerdo.

PÁRRAFO II. EL MINISTERIO se compromete con LA TESORERÍA a:

- a. Mantener actualizado el listado de RNC que pertenecen al sector turístico.
- b. Compartir información contenida en el Sistema de Inteligencia Turístico (SITUR) que sea de interés para la Institución.

ARTÍCULO TERCERO. COORDINACIONES INTERINSTITUCIONALES. Para la adecuada coordinación y ejecución del presente acuerdo, **LAS PARTES** designarán funcionarios específicos como puntos de contacto para la ejecución y seguimiento de lo planteado en los artículos precedentes y mantener consultas sobre los asuntos de interés común que, en su opinión, puedan facilitar la colaboración entre ellas.

PÁRRAFO I. Con la periodicidad que estimen oportuna, se reunirán para analizar el progreso de las actividades realizadas bajo el presente Acuerdo y planificar actividades futuras.

PÁRRAFO II. LAS PARTES podrán extenderse mutuamente invitaciones para enviar observadores a reuniones o conferencias organizadas por ellas o bajo sus auspicios cuando, en opinión de cualquiera de ellas, dicha asistencia pueda ser de interés para la otra Parte. Las invitaciones estarán sujetas a los procedimientos aplicables a dichas reuniones o conferencias.

ARTÍCULO CUARTO. SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION. - LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada será utilizada exclusivamente para el desarrollo de las funciones propias de sus respectivos ámbitos de competencia. En tal sentido, la información, datos y software proporcionados por **LAS PARTES** se regirán por los criterios siguientes:

- a) **LAS PARTES** se comprometen a no divulgar, transmitir, entregar o por cualquier otra forma o método hacer de conocimiento total o parcial a terceros la "Información Confidencial" que reciba de la otra. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá como Información Confidencial, toda la información suministrada, concedida, entregada, divulgada, compartida por cualquiera de **LAS PARTES** ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o distribuida por cualquier medio telemáticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente identificada como tal, al momento de ser





entregada a la parte receptora, salvo el consentimiento previo expreso y por escrito de la parte emisora y titular de la información.

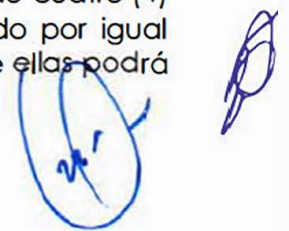
- b) **MECANISMOS DE SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE SUS USUARIOS. LAS PARTES** crearán internamente los mecanismos de control para garantizar y asegurar que todos los usuarios que cuenten con acceso autorizado guarden la absoluta confidencialidad a toda la información que se tenga acceso.
- c) **REDES DE ACCESO (INTERNET). LAS PARTES** serán cada una responsable de los costos recurrentes, la disponibilidad y calidad de la red de comunicaciones que será utilizada para el establecimiento de la interconectividad interinstitucional.
- d) **INTEGRIDAD DE LA INFORMACION.** Cada una de **LAS PARTES** será responsable de la integridad de la información que reposa en su respectiva base de datos y que será compartida producto de este Acuerdo. Así mismo de las políticas de uso, medidas preventivas y/o reactivas que permitan el resguardo y protección de su información y su correspondiente aviso y notificación a la otra parte para su consideración y acatamiento.

PÁRRAFO: Cualquier actuación de una de **LAS PARTES**, que represente una violación a las obligaciones de confidencialidad que asume, faculta a la parte afectada a su solo juicio y reserva, a rescindir el presente Acuerdo de pleno derecho, con la sola notificación a la otra parte sin mediar plazo alguno, esto sin perjuicio de las acciones jurídicas que puedan corresponder y emprenderse.

ARTÍCULO QUINTO. VISIBILIDAD. LAS PARTES reconocen la importancia de proporcionar visibilidad a su cooperación en el marco del presente Acuerdo y, en este sentido, acuerdan reconocer el papel y la contribución de cada una de ellas en todos los documentos de información pública relacionados con las actividades cubiertas por el mismo. **LAS PARTES** acuerdan utilizar el nombre y emblema de cada una de ellas de conformidad con sus reglamentos y políticas, y bajo la condición de que exista autorización previa por escrito de cada Parte.

ARTÍCULO SEXTO. IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO. - La implementación del presente Acuerdo se rige por el principio de buena fe y deseo de cooperación y colaboración entre las instituciones abajo firmantes, en consecuencia, todo conflicto que resulte de su ejecución, interpretación y cumplimiento, será discutido y resuelto de manera amigable entre **LAS PARTES** o a través de la mediación y/o conciliación como medios de Resolución Alternativa de Conflictos. En caso de que no sea posible agotar y resolver a través de esta vía amigable, **LAS PARTES** podrán recurrir por la vía judicial administrativa competente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. - El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser prorrogado por igual período si así lo acuerdan ambas instituciones. No obstante, cualquiera de ellas podrá



dar término al mismo en cualquier momento de su curso, notificando por escrito a la otra parte con un (1) mes de antelación, sin que dicho término afecte el desarrollo de los compromisos y acciones previas acordadas que se encuentren en ejecución, las cuales continuarán vigentes hasta su total conclusión, salvo acuerdo entre contrario entre **LAS PARTES**.

ARTÍCULO OCTAVO. ENMIENDAS Y MODIFICACIONES. - Los términos de este acuerdo podrán ser modificados o enmendados por arreglo mutuo entre **LAS PARTES**. Para estos fines, ya sea **EL MINISTERIO** o **LA TESORERÍA** hará una solicitud escrita a la otra parte para obtener su aprobación. Las modificaciones que resulten aprobadas serán consignadas por escrito y una vez firmadas se considerarán parte integral de este Acuerdo. La invalidez o modificación resultante respecto de una o varias cláusulas(s) del presente Acuerdo no tendrá efectos sobre el resto del mismo.

HECHO, LEÍDO Y FIRMADO DE BUENA FE, por los suscribientes, debidamente autorizados por sus respectivas instituciones, en tres (03) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y otro para el protocolo del notario actuante, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los Veinticinco (25) días del mes de Febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Por Ministerio de Turismo

Por La Tesorería de la Seguridad Social


MIGUEL DAVID COLLADO MORALES
Ministro de Turismo




HENRY SAHDALA DUMIT
Tesorero de la Seguridad Social



Yo, Victoria Marte, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios Inc., matrícula No. 2589, **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que anteceden fueron puestas por los señores por los señores **MIGUEL DAVID COLLADO MORALES Y HENRY SAHDALÁ DUMIT**, de generales y calidades que constan, y quienes me han declarado que estas son las firmas que acostumbra a utilizar en todos los actos de sus vidas. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los Veinticinco (25) días del mes de Febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021).


Victoria Marte
Notario Público **2589**

